

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Debiendo celebrarse el domingo, 3 de Diciembre próximo, segunda votación para cubrir un puesto que resultó vacante en las elecciones para Diputados a Cortes que tuvieron lugar el día 19 del actual, reitero a los señores Alcaldes Presidentes de todos los Ayuntamientos de la provincia el exacto cumplimiento de lo que les fué ordenado en comunicación de 15 del mismo mes, cuyo contenido se reproduce íntegramente por la presente circular, para que en el momento en que termine el escrutinio comuniquen su resultado a este Gobierno, en la misma forma y con igual urgencia que les fué advertida y que con plausible diligencia llevaron a efecto.

Zamora 27 de Noviembre de 1933.

El Gobernador,
Antonio Suárez Inclán.

(«Gaceta» del 3 de Octubre de 1933).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Véase el número 141.

Conducción por caminos, carreteras, cañadas y veredas.

Artículo 68. Los vendedores ambulantes de ganado están obligados a proveerse de una guía de origen y sanidad, expedida en la forma que determina el artículo 65.

Dicha guía tendrá un plazo de validez de cinco días, desde la fecha de su expedición, pudiendo prorrogarse por periodos de igual tiempo en los términos del tránsito, cada vez que sea referendada por los respectivos Inspectores municipales Veterinarios y por los Alcaldes, quienes la autorizarán con la fecha y con su firma y sello, en el caso de hallarse sanos los ganados.

Artículo 69. Cuando un vendedor ambulante de ganado no fuera provisto de la guía señalada en el artículo anterior, o hubiera caducado

su plazo de validez, por haber transcurrido más de cinco días desde la fecha de su expedición o de la última revisión, la Autoridad ordenará la detención de los animales, durante un periodo de cuarenta y ocho horas, y su observación y reconocimiento por el Inspector Veterinario municipal, quien, en caso de encontrarlos sanos, expedirá sin dilación al dueño o conductor de los mismos una guía sanitaria, devengando por dicho servicio la cantidad de 10 pesetas a cargo del dueño del ganado.

Artículo 70. En aquellas regiones donde se acostumbre a utilizar periódicamente, por temporadas y en común, pastos de verano, de puertos o de invernada, rastrogeras u otros aprovechamientos, reuniendo para ello los ganados de los vecinos de uno o varios términos municipales, será preciso que, antes de emprender la marcha a los sitios cuyo aprovechamiento se va a realizar, se practique por el Inspector municipal el reconocimiento sanitario de todos los animales, para evitar que la presencia entre ellos de algún enfermo pueda ser origen de alguna epizootia. El haber sido reconocido el ganado se acreditará mediante la oportuna guía expedida gratuitamente por el repetido Inspector municipal; guía que abarcará a todo el ganado del término que haya de ir al aprovechamiento de pastos, y que será entregada al Alcalde de la localidad, para que éste la remita al Inspector de servicio del término donde los pastos radiquen.

Durante todo el tiempo que permanezca en dicho común aprovechamiento, estarán los ganados sometidos directamente a la vigilancia del Inspector Veterinario municipal, quien cuidará de cuanto se relacione con el régimen conveniente de dichos ganados e informará al provincial de cuantas novedades ocurran.

Artículo 71. Los ganados trashumantes deberán circular siempre con guía sanitaria. Si durante la trashumancia de ganados se declarase en éstos alguna epizootia, el dueño o mayoral lo pondrá enseguida en conocimiento de la Autoridad municipal del término donde se encuentren al aparecer los primeros casos.

El Alcalde dispondrá que inmediatamente sea reconocido el ganado por el Inspector municipal Veterinario, y si del reconocimiento resultara comprobada la epizootia, acordará acto continuo la detención de los animales, sujetándolos al aislamiento en la forma prevenida en el capítulo V y aplicando las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 72. Los dueños o mayorales de ganado trashumante que no cumplan lo preceptuado en el artículo anterior, incurrirán en las sanciones que señala el capítulo de Penalidad.

Transporte por barco.

Artículo 73. Todo transporte de ganado o aves en comercio de cabotaje será sometido a idénticas medidas que el efectuado por ferrocarril, salvo lo dispuesto respecto a ganado procedente de las Islas Baleares y Canarias y que, en todos los casos, las Casas navieras comuniquen la llegada de las expediciones al Inspector

Veterinario de la Aduana para que reconozca los animales y vigile la limpieza y desinfección del material, cumpliendo además cuanto sobre el particular se preceptúa en el Reglamento de Higiene y Sanidad Veterinaria Exterior.

Artículo 74. Para subvenir a los gastos que la desinfección ocasione, las Compañías navieras quedan autorizadas para aplicar la siguiente tarifa:

Ganado equino y bobino.

Por cada expedición de una a cinco cabezas, una peseta.
Por cada idem de 6 a 10, 2,50 pesetas.
Por cada idem de 11 a 25, cinco pesetas.
Por cada idem de 26 en adelante, 7,50 pesetas.

Ganado porcino, ovino y caprino.

Por cada expedición de una a 10 cabezas, una peseta.
Por cada idem de 11 a 50, 2,50 pesetas.
Por cada idem de 50 a 200, cinco pesetas.
Por cada idem de más de 200, 7,50 pesetas.

Aves.

Por cada 100 o fracción, 0,25 pesetas.

Los derechos consignados en esta tarifa no podrán aplicarse más que una sola vez a cada expedición, siempre que los animales embarcados pertenezcan al mismo dueño y cualquiera que sea el recorrido que efectúen.

Artículo 75. Los barcos destinados al transporte de animales por vía fluvial o marítima serán desinfectados en la forma siguiente:

a) Desembarcado el ganado, deberá quemarse el material que haya servido de cama, así como los estiércoles y restos de alimentos que existan en los pesebres.

b) Los materiales de madera utilizados como vallas provisionales para el transporte, serán desinfectados debidamente.

c) Se hará el raspado y barrido de suelos y paredes del departamento, quemando lo que se desprenda.

d) Lavado con agua a presión.

e) Desinfección con vapor a presión o con las fórmulas y productos determinados en el artículo 112.

Todas estas operaciones se realizarán bajo la dirección y vigilancia del Inspector Veterinario de la Aduana, y donde no le haya, del municipal respectivo.

CAPITULO IX

Ferias, mercados y exposiciones.

Artículo 76. Todo ganadero o dueño de animales deberá proveerse de la oportuna guía, expedida en la forma y condiciones que se expresa en el artículo 65, para llevarlo a cualquier feria, mercado, concurso o exposición.

Todos los ganados que sean presentados a la feria, mercado, concurso o exposición serán reconocidos por el Inspector o Inspectores Veterinarios de servicio. El reconocimiento será gratuito; y si resultaren animales atacados de enfermedad contagiosa, se procederá en la forma

prevista en el artículo 82, adoptándose con ellos las oportunas medidas para evitar la difusión del contagio.

A la terminación de cada feria, mercado, concurso o exposición de ganado, el Inspector de servicio dará cuenta al Inspector provincial, y éste a la Dirección general, de los incidentes ocurridos y número aproximado de animales de cada especie que concurrieron, así como de las transacciones, cotizaciones y cuantos datos puedan ser de interés.

La concurrencia a ferias, concursos y exposiciones sin la correspondiente guía de sanidad y origen, será castigada con arreglo a lo dispuesto en el capítulo de Penalidad.

Artículo 77. En caso de estar declarada alguna epizootia de gran poder contagioso, el Ministro de Agricultura, a propuesta de la Dirección general de Ganadería, adoptará las disposiciones necesarias para que por la Autoridad gubernativa correspondiente se prohíba la celebración de las ferias, concursos y mercados que se consideren preciso y dictará las órdenes oportunas para que a las ferias, concursos o exposiciones y mercados cuya celebración no se haya prohibido, no concurren animales que por los puntos de que procedan puedan llevar el menor peligro de contagio.

Artículo 78. Las disposiciones a que se refiere el artículo anterior serán notificadas a las Autoridades municipales respectivas y publicadas en los BOLETINES OFICIALES de las provincias afectadas.

Artículo 79. El Inspector provincial y el municipal Veterinario atenderán con especial interés a cuanto se relaciona con la celebración de dichas ferias, mercados y exposiciones, y cuidarán bajo su responsabilidad de que en ellas se cumplan las medidas sanitarias ordenadas en este Reglamento y cuantas tiendan a impedir el desarrollo de enfermedades contagiosas.

Artículo 80. Todos los Alcaldes e Inspectores municipales están obligados a remitir al Gobernador civil y a la Inspección provincial Veterinaria, respectivamente, en la primera quincena del mes de Diciembre de cada año, una comunicación expresando las fechas en que se han de celebrar en las respectivas localidades las ferias y mercados habituales durante el año próximo, y las disposiciones adoptadas para la protección de los animales contra las enfermedades contagiosas. Los Inspectores provinciales comunicarán a la Dirección general, en la segunda quincena del expresado mes de Diciembre, las ferias y mercados, concursos y exposiciones habituales que han de celebrarse durante el año siguiente en las provincias respectivas.

En el caso de establecerse u organizarse alguna nueva feria, mercado o concurso, deberá participarse al Gobernador civil e Inspector provincial, por el Alcalde e Inspector municipal, respectivamente, con un mes de antelación por lo menos; no permitiéndose la celebración de aquellas que no hubiesen cumplido el indicado requisito y obtenido la correspondiente autorización con informe de las Inspecciones Veterinarias municipal y provincial.

Artículo 81. En todos los Municipios será obligatorio llevar un registro en el que figuren todos los encerraderos, posadas, paradores, caballerizas de plazas de toros y demás locales públicos destinados a alojar animales, ya en tiempo normal, ya durante las ferias y mercados. Los Alcaldes e Inspectores Veterinarios municipales están obligados a ejercer gratuitamente sobre todos y cada uno de ellos la más escrupulosa vigilancia.

Los expresados locales deberán reunir condiciones adecuadas al uso a que se destinen y estar cuidadosamente atendidos, y no podrán ser utilizados mientras no tengan para ello la autorización del Alcalde, concedida previo reconocimiento e informe favorable del correspondiente Inspector Veterinario.

Artículo 82. Tan pronto como en un ferial, mercado, etc., se observe un caso de enfermedad infecto contagiosa, se procederá en el acto al aislamiento de los animales enfermos y a la desinfección del local o plaza que ocuparan. La Autoridad local y la Guardia civil prestarán su concurso directo para que dichas operaciones se efectúen con rapidez.

Artículo 83. La aparición de una enferme-

dad epizootica en una feria, mercado, etc., se comunicará al Gobernador civil e Inspector provincial, para que éste lo haga a la Dirección general de Ganadería y, a ser posible por telegrafo.

Artículo 84. El Inspector municipal, vista la procedencia de los animales enfermos, lo comunicará al Alcalde del pueblo, para que éste lo haga al de la localidad de procedencia del ganado y al Inspector provincial, para que se adopten las medidas oportunas.

Artículo 85. A la terminación de toda feria, mercado o concurso se procederá, por cuenta y orden del Municipio o entidad organizadora, a la desinfección de los sitios ocupados antes por los animales, así como de los abrevaderos, empalizadas, básculas, etc., de servicio público que se juzgue necesario, bajo la vigilancia del Inspector municipal, el cual, terminada la feria, concurso, etc., comunicará al provincial los incidentes registrados o el haber transcurrido sin novedad.

Artículo 86. En las Comisiones organizadoras de los concursos y exposiciones de ganados figurarán el Inspector provincial Veterinario y el municipal de la localidad en que aquéllos tengan lugar.

(Se continuará)

Jefatura de Industria de Zamora

La *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 24 del corriente, publica el siguiente anuncio:

Publicado en la *Gaceta de Madrid* del 31 de Agosto último y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, fecha 8 de Septiembre siguiente, el concurso para arriendo de locales de las oficinas de esta Jefatura de Industria y declarado desierto por no haberse presentado ningún pliego, se convoca en consecuencia a nuevo concurso, con arreglo al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

Zamora 21 de Noviembre de 1933.—El Ingeniero Jefe interino, Eugenio Rugarcía.

Pliego de condiciones para arriendo de locales de la Jefatura de Industria de Zamora

Se convoca a concurso para arriendo de locales destinados a oficinas de esta Jefatura de Industria, con carácter de urgencia, según previene el Decreto de 5 de Julio de 1933 y en las condiciones siguientes:

1.ª El alquiler anual no podrá exceder de 2.450 pesetas.

2.ª El contrato se suscribirá por tres meses, prorrogables tácitamente en plazo indefinido.

3.ª El pago se hará por cuartas partes del alquiler anual y dentro de los quince días siguientes de cada trimestre.

4.ª El local que se ofrezca debe reunir las condiciones mínimas siguientes:

a) Será un piso principal y deberá poseer siete despachos con luz directa y otra habitación propia para archivo. Tendrá además cocina y otras dos habitaciones apropiadas para vivienda del Conserje, formando un conjunto independiente de las oficinas.

b) Estará situada en calle que permita el estacionamiento ante el mismo de tres o más vehículos, sin entorpecer la circulación.

c) Estará próximo al Gobierno civil y a la Jefatura de Obras públicas.

d) Tendrá dos W. C. con luz directa.

e) El propietario se compromete a entregar el local completamente arreglado y pintado en techos, paredes y puertas, y en condiciones de ser habitado el 1.º de Enero de 1934, así como a satisfacer los gastos de inserción de este anuncio.

f) El local tendrá instalada la calefacción central en todos los despachos, en perfectas condiciones de funcionamiento.

5.ª Los pliegos, dirigidos al Ingeniero jefe de Industria de Zamora, se entregarán bajo sobre lacrado y cerrado, en las oficinas provisionales de la Jefatura, calle de San Torcuato, 74, Zamora, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la última fecha de inserción de este pliego en la *Gaceta de Madrid* o BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora.

6.ª La Jefatura de Industria comunicará a los interesados la resolución recaída, y los plie-

gos desechados podrán ser recogidos en los cinco días siguientes a la resolución.

7.ª El local elegido será contratado por el Ingeniero Jefe de Industria de Zamora.

Zamora, 21 de Noviembre de 1933.—El Ingeniero Jefe interino, Eugenio Rugarcía.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Sindicatos y Asociaciones agrícolas.

La Comisión organizadora de las Cámaras Agrícolas, por Orden de la Dirección general de Agricultura, amplía el plazo para la formación del censo de las Cámaras Agrícolas hasta el día 10 del próximo mes de Diciembre, al objeto de que todas las entidades puedan reunir los documentos que se exigen en la Disposición del Ministerio de Agricultura y publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 15 del corriente.

Zamora 25 de Noviembre de 1933.—El Ingeniero Jefe Presidente, Fabriciano Cid.

Delegación provincial de Trabajo y Jurados mixtos

DE LA
provincia de Zamora.

La Delegación de Trabajo y los Jurados mixtos de la localidad, han trasladado sus oficinas, sitas en la actualidad en Viriato, núm. 3, a la plaza de Santiago Alba, núm. 1, planta 2.ª

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora 24 de Noviembre de 1933.—El Delegado accidental de Trabajo, Jesús María Mateos Raposo. R—4103

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca Sucursal de Zamora

SUBASTA

Se celebrará el día 3 de Diciembre del corriente año, de los lotes de ropas y alhajas vencidos y que no hayan sido desempeñados o renovados antes de la citada fecha y comprendidos en la siguiente relación:

Ropas.—Los lotes empeñados desde el número 30.657 al 31.436 y los renovados con los números 4.709 al 4.840, todos inclusive, correspondientes a los meses de Febrero, Marzo y Abril de 1933.

Alhajas.—Los lotes empeñados con los números 6.918 al 7.068 y los renovados con los números 834 al 874, ambos inclusive, de los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 1932.

Las cantidades sobrantes estarán a disposición de los dueños de los lotes vendidos, durante un año, pasado el cual, perderán todo derecho.

Zamora 21 de Noviembre de 1933.—El Jefe de la Sucursal, César Alonso. R—4079

Diputación provincial de Zamora

Esta Comisión Gestora, en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios a que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia a individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

| ARTICULOS | Unidad aplicable | PRECIO-MEDIO |
|---------------------------|----------------------|--------------|
| | | Pesetas |
| Pan | Ración de 650 gramos | 0'41 |
| Cebada | Id. de 4 kilogramos | 1'20 |
| Paja de cebada | Id. de 6 id. | 0'38 |
| Yerba verde | Id. de 12 id. | 0'58 |
| Yerba seca | Id. de 12 id. | 1'38 |
| Carbón | Id. de un id. | 0'21 |
| Leña | Id. de un id. | 0'09 |
| Carne vaca con h. | Id. de un id. | 2'82 |
| Aceite | Id. de un litro | 2 |
| Vino | Id. de un id. | 0'45 |
| Petróleo | Id. de un id. | 1'42 |

Zamora 18 de Noviembre de 1933.—El Secretario, Angel Casaseca.—V.º B.º.—El Presidente, Gonzalo Alonso.—Rubricados. R—4116

ALMEIDA

Acordada por el Ayuntamiento de mi Presidencia una habilitación de crédito importante 1.050 pesetas, de los fondos sobrantes que existen en la Caja municipal para atender al pago de gastos inaplazables y legítimos, se halla de manifiesto el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Almeida 20 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Santiago Fuentes. R-4073

BENAVENTE

Acordado por la Corporación municipal una transferencia de crédito dentro del presupuesto del ejercicio actual de 500 pesetas, procedentes del capítulo 7.º artículo 5.º, para dotar el capítulo 11, artículo 6.º; se expone al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que durante el mismo, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas; advirtiendo que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Benavente 13 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, A. Rodríguez. R-4026

TAMAME

Don Felipe García Cristobal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada con fecha 30 de Octubre último, entre otros particulares acordó el siguiente:

1.º Se acuerda por unanimidad del Ayuntamiento proceder al nombramiento de una junta para la demarcación de los intrusos en las praderas comunales y caminos vecinales de este término municipal y por el Ayuntamiento se nombraron peritos de dicha Junta para que haga las operaciones necesarias a los señores siguientes: 1.º D. Marcelino Miguel, 2.º D. Domingo Panero, 3.º D. Esteban Pérez, 4.º D. Santiago Arribas, 5.º D. Rafael Miguel y 6.º D. Manuel Pérez Campo y con dicha Junta asistirá a las operaciones del citado deslinde el señor Alcalde o un Concejal en quien delegue y el Secretario del Ayuntamiento que levantará acta.

2.º Se acuerda que se dé principio a tal operación de deslinde, por el camino de la Tuda, siguiendo el procedimiento por Carro Zamora y las Casonas y siguiendo el rumbo al camino de Peñausende y seguir las operaciones hasta que se dé la ultimación en todo el término municipal de este pueblo.

3.º Se acordó por unanimidad del Ayuntamiento que se publique un edicto de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, invitando a todos los que tengan fincas colindantes a los caminos vecinales o praderas comunales, que la operación del deslinde dará principio a los diez días siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y cada una que tenga fincas colindantes a caminos o praderas podrá asistir a dicho acto y presentar ante dicha Junta los títulos de propiedad de sus fincas, con la cabida y linderos de ellas, haciendo saber que, tanto los vecinos de este pueblo como lo hacendados forasteros, si no se presentan ante la Junta en la que se haga la operación del deslinde, se entiende que son conformes con los que dicha Junta practique en las operaciones del deslinde en las fincas.

4.º La operación dará principio en dicho día y hora a las diez de la mañana.

5.º Se hace saber que ha expresada Junta le serán guardadas todas las consideraciones necesarias de autoridad durante las operaciones del deslinde.

6.º Si algún individuo, tanto vecino de este pueblo como hacendado forastero, durante las operaciones del deslinde amenazase a la Junta con palabras o hechos de desafío, serán inmediatamente denunciados ante el señor Juez de instrucción de este partido, como desobediencia a las Autoridades.

7.º Terminadas las operaciones del deslinde por la expresada Junta, serán publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y si algún individuo no estuviera conforme con las operaciones practicadas por la Junta, podrá pedir

la revisión del deslinde por un Ingeniero práctico, siendo a su cuenta todos los gastos que se originen por la revisión de dicho deslinde.

8.º Hechas las operaciones del deslinde, si algún individuo destruyera o quitase los hitos o mojones que hayan sido puestos por la Junta, serán denunciados por este Ayuntamiento ante las Autoridades judiciales, por usurpación, para que sean castigados con arreglo al Código penal.

Lo que se hace público por medio del presente, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y un ejemplar que será publicado en la tablilla de anuncios de esta localidad, para que en su día nadie pueda alegar ignorancia.

Siendo un número de más de 123 los individuos que figuran en esta localidad como hacendados forasteros, se ruega a todos los señores Alcaldes de esta provincia den la mayor publicidad a este edicto una vez que sea publicado en el periódico oficial, para que se enteren cuantos pudiera interesarle.

Tamame 2 de Noviembre del año 1933.—El Alcalde, Felipe García.—El Secretario, Emilio Hernández. R-3761

POBLADURA DE VALDERADUEY

Don Gregorio Frechilla Martín, como Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, por el presente hago saber: Que la Corporación que presido tiene acordado sacar a pública subasta el aprovechamiento de los prados del común de este vecindario, titulados Renedo, en la cantidad de 1.500 pesetas, desde el día de la subasta o adjudicación hasta el día 1.º de Octubre del año 1934, y que dicha cantidad será ingresada en arcas municipales en dos plazos iguales; la primera en el mes de Febrero y la segunda en el mes de Mayo de dicho año 1934. Y el prado titulado la Ribera, desde el día de la subasta hasta el día 2 del mes de Febrero de dicho año 1934, en la cantidad de 2.500 pesetas, las que serán ingresadas en arcas municipales el día 1.º de Febrero de dicho año 1934.

La subasta será pública y por pujas a la llana y tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Diciembre, a las diez de su mañana, en la Sala del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o persona que le represente, y que para tomar parte en dicha subasta es requisito indispensable consignar antes de la subasta en la mesa el 5 por 100 del valor del prado o prados que quiera rematar, cuya cantidad será devuelta en el acto a los que no se queden con el remate, y al que se quede con la subasta reingresará en arcas municipales a cuenta de la que tiene que ingresar por el remate. Asimismo se acordó que caso de que el rematante o rematantes no sean personas solventes, a juicio del Ayuntamiento, designarán un fiador abonado y con solvencia a juicio de la Corporación, siendo de su cuenta todos los gastos a que dieren lugar por su morosidad hasta ingresar en arcas municipales las cantidades a que están obligados por dicho remate.

Pobladura de Valderaduey 18 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Gregorio Frechilla. R-4074

HINIESTA (LA)

Don Pedro Cabezas Prieto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Hiniesta.

Hago saber: Que el día 11 del corriente mes, de nueve de la mañana a tres de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, la cobranza del cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades de este Municipio del año actual.

En su consecuencia y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes por expresado concepto, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 67 del vigente Estatuto de Recaudación, se invita a los mismos a que verifiquen el pago de sus cuotas el día señalado; advirtiéndoles que transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer periodo de cobranza voluntaria, podrán satisfacer hasta el 10 del mes de Diciembre próximo sus cuotas en el domicilio del Recaudador, calle de Palomares, de esta localidad, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes, que pasado dicho día incurrirán en apremio, sin

más notificación ni requerimiento; pero si los satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, solo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 1.º del trimestre siguiente.

La Hiniesta 2 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Pedro Cabezas. R-3108

PRESUPUESTOS

Acordada por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, la aprobación del proyecto de modificaciones y memorias de los presupuestos ordinarios para el año de 1934 a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos y demás documentos estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Torre del Valle, Molacillos, Burganes de Valverde.

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1934, se encuentran expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos para oír las reclamaciones que se presenten, pasados dichos plazos no serán oídas.

Brime de Sog, Villadepera, Galende, Gema, Cubo del Vino, Salce, Bermillo de Sayago, Pozuelo de Vidriales, San Marcial.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Formariz, año de 1933, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Por el término de ocho días, se encuentran expuestos al público, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, los repartimientos de la riqueza rústica para el año de 1934, para oír reclamaciones, de los siguientes pueblos:

Torre del Valle, Salce, Trabazos.

Por igual plazo y con el propio objeto, se encuentran expuestos al público los repartimientos para el año 1934, de la riqueza urbana.

Trabazos.

Asimismo se encuentran expuestos al público por el término de ocho días, para el año de 1934, los padrones de edificios y solares de los pueblos siguientes:

Torre del Valle, Villar del Buey, Tapioles.

Por el término de diez días se encuentran expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para el año de 1934, la matrícula industrial de los siguientes pueblos:

Torre del Valle, Villar del Buey.

VILLARRIN DE CAMPOS

Don Leoncio Florez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villarrín de Campos.

Hago saber: Que durante los días 11 y 12 de los corrientes, tendrá lugar la cobranza del cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades del año en curso, en casa del Recaudador D. Federico Ferreras, calle de San Roque, núm. 47; advirtiéndole a todos los contribuyentes se apresuren a satisfacer sus cuotas, que de no verificarlo en expresados días y antes del día 10 de Diciembre próximo, se procederá a

imponer los recargos que determina la instrucción de apremios y en su día a la exacción por la vía ejecutiva, cuantos descubiertos resulten por citado impuesto.

Villarrín de Campos 2 de Noviembre de 1933.
—El Alcalde, Leoncio Florez. R—3809

PUBLICA DE VALVERDE

Don Ambrosio Crespo Centeno, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Publica de Valverde.

Hago saber: Que la recaudación del repartimiento del año actual, por tránsito de animales domésticos por las vías pecuarias, tendrá lugar los días 27 y 28 del mes actual, de nueve de la mañana a tres de la tarde, haciendo constar que se cobrarán los cuatro trimestres de una sola vez y los contribuyentes que no lo verifiquen quedarán incurso en los apremios que determina la Ley de recaudaciones y apremios, realizándose la cobranza en la Secretaría del Ayuntamiento por el recaudador D. Amando García González.

Pública de Valverde 12 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Ambrosio Crespo. R—4031

ASPARIEGOS

Aprobado por el Ayuntamiento, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, el reparto extraordinario que en cumplimiento del pacto colectivo de 7 de Junio último, ha sido formado para la colocación de obreros que en el mismo se indica, por el plazo de quince días, durante el cual se formularán las reclamaciones que los interesados estimen pertinentes, pasado este plazo, se ingresarán directamente por los contribuyentes en arcas municipales las cuotas que les hayan sido asignadas, en el plazo de ocho días.

Aspariegos 11 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Alberto de Granja. R—4033

GANAME

Don Andrés Pedruelo Cabezas, Alcalde de este municipio de Gáname.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de 18 del mes de Noviembre actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de mil setecientas cincuenta pesetas, con imputación al capítulo 15, artículo único, concepto 1.º del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de reintegro de documentos, expropiación de terrenos y pagos de jornales por trabajos empleados en el camino vecinal de este pueblo y otros gastos imprevistos.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Gáname 19 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Andrés Pedruelo. R—4072

VILLARALBO

Don Ramón Moyano Montalvo, Alcalde Constitucional de Villaralbo.

Hago saber: Que la cobranza del 1.º y 2.º trimestres del repartimiento general de utilidades del año actual, se verificará en los días 29 y 30 del mes actual, en la Casa Consistorial de este pueblo por el Recaudador D. Miguel Moyano Palao, pudiendo realizar el pago sin recargo alguno hasta el día 10 del próximo Diciembre en el domicilio del mismo, sito en esta localidad, calle de Fausto Villar, número 4, advirtiéndolo a los contribuyentes comprendidos en el expresado reparto, conforme dispone el artículo 67 del Estatuto de Recaudación, que si dejan transcurrir el referido día 10 sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en el apremio del 10 por 100 y si dejarán transcurrir el día 20 del mismo mes, sufrirán el recargo del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento.

Villaralbo 22 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Ramón Moyano. R—4081

ZAMORA

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, en providencia de ayer, dictada en el incidente de pobreza promovido por el Procurador Sr. González Queipo, en nombre y representación de D. Jesús Salgado Hernández, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Coreses, contra D.ª Teresa Alonso Díez, también mayor de edad, casada y domiciliada en ignorado paradero y el Sr. Abogado del Estado, sobre que se le declare pobre en sentido legal para poder en tal concepto litigar en demanda de divorcio contra dicha señora, ha acordado admitir a tramitación referida demanda y que se emplace a las partes demandadas a fin de que en el término de nueve días comparezcan y contesten dicha demanda.

Y cumpliendo lo acordado en dicho proveído y para que sirva la presente de emplazamiento a la demandada D.ª Teresa Alonso Díez, cuyo domicilio o actual paradero se desconoce, expido la presente en Zamora a veintitres de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, Ernesto Calvo. R—4076

ALCAÑICES

Don Jerónimo Maillo Sánchez, Juez de instrucción de la villa de Alcañices y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de ocho cajas de puros de tabaco, conteniendo cada una de ellas cincuenta, marca «Farias»; cinco paquetes conteniendo cada uno veinte puros, marca «Cigarros Nacionales» y diez cajas conteniendo cada una veinte puros, marca «Chica»; sustraídos en la madrugada del día diecisiete de los corrientes en el pueblo de Fonfría, de un carro de mulas dedicado al transporte que se encontraba en la puerta del estanco de dicho pueblo, con ocasión de haber pernoctado en expresado establecimiento el carrero Saturnino Ferrero Mangas, que lo conducía con dirección a Alcañices; poniéndolo a disposición de este Juzgado en el caso de ser habido, juntamente con la persona o personas en cuyo poder fuere hallado si no acredita su legítima procedencia. Acordado sumario número ciento veinte de mil novecientos treinta y tres.

Dado en Alcañices a dieciocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Jerónimo Maillo.—P. S. M., El Secretario, Manuel Gallego. R—4052

FUENTESAUICO

Por el presente edicto ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y a los Agentes de la misma, procedan a la busca de una caballería menor de once años, de cinco cuartas de alzada, pelo pardo, desherrada de las patas, pelo largo, con cabezada de cuero negro, roncal de cadena empalmada con un trozo de cordel, que la noche del veintiocho de Octubre último, le fué sustraída de la cuadra donde se encontraba al vecino de Peleas de arriba, Rufino Pérez Bailón y a la detención de la persona que ilícitamente posea dicha caballería, poniéndoles a disposición de este Juzgado si fueren encontrados.

Dado en Fuentesauico a dieciséis de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Juez de instrucción, José Fuentes.—El Secretario judicial, Julián Avilés. R—4046

VILLALUBE

Don Cesáreo Crespo Martín, Juez municipal de Villalube.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso de traslado la provisión de dichas plazas en propiedad por el primero de los turnos establecidos en la orden de 14 de Julio de 1930, en relación con el Decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Orden del 10 de Diciembre del mismo año; debiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes al Sr. Juez de primera instancia del partido de Toro (Zamora), dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando a la misma los documentos acreditativos que en ellos concurren.

Se hace constar que este Ayuntamiento tiene 920 habitantes de hecho y que el agraciado solo percibirá los derechos de arancel.

Villalube 14 de Noviembre de 1933.—El Juez municipal, Cesáreo Crespo. R—4020

LOSACIO DE ALBA

Don José Crespo Lorenzo, Juez municipal de Losacio de Alba (Zamora).

Hago saber: Que por no haberse presentado aspirante alguno en el turno de traslado para proveer las plazas de Secretario y Secretario suplente del Juzgado municipal de este pueblo, se sacan estas a concurso libre en la forma que establece la Ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, por el plazo de quince días hábiles, a contar desde que aparezca la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal o en el de primera instancia del partido de Alcañices, debiendo acompañar los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta.
- 3.º Certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere.

Este Juzgado consta de 850 habitantes y no percibirá el agraciado otros emolumentos que los derechos de arancel y las instancias tienen que ser reintegradas con arreglo a la vigente Ley del timbre y con póliga de la Mutualidad judicial de tres pesetas.

Lasacio 14 de Octubre de 1933.—El Juez, José Crespo.—P. S. M., El Secretario interino, Antonio Gendive. R—3990

VILLALONSO

Don Víctorio Gómez y Marcos, Juez municipal de Villalonso.

Hago saber: Que no habiéndose presentado aspirante alguno en turno de traslado, para proveer las plazas de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso libre en la forma que establece la Ley Orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, por el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de éste en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos que previene el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, ante este Juzgado, en dicho plazo.

Se hace constar que la población de este distrito se compone de 710 habitantes, y la plaza objeto de la vacante no tiene otra consignación que los derechos de arancel.

Villalonso 2 de Noviembre de 1933.—El Juez, Víctorio Gómez. R—3777

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Colegio Oficial del Secretariado local de Zamora.

Convocatoria.

Por acuerdo de la Junta Directiva de este Colegio Oficial del Secretariado local de Zamora, se convoca a todos los Colegiados del mismo para que concurren a la Junta general extraordinaria que ha de celebrarse el día 5 de Diciembre próximo, a las once de la mañana, en el Salón de Actos del Círculo Católico obrero de esta ciudad, sito en la calle de San Bartolomé, para tratar los asuntos siguientes: 1.º Presupuesto para el año 1934 y, 2.º Proyecto de la Previsión Nacional de funcionarios de la Administración local.

Se encarece la puntual asistencia a la sesión, la cual se celebrará cualquiera que sea el número de los concurrentes, de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento; advirtiéndose que la falta no justificada, será sancionada con la multa de diez pesetas reglamentaria.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zamora 24 de Noviembre de 1933.—El Vicepresidente, José Dalama.